



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTO, el Informe N° 000716-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 22 de septiembre de 2026, emitido por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios; y el expediente de postulación del señor QUINTANILLA RODRIGUEZ MAURICIO ANTONIO,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, define al Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, el artículo 3 de la Ley en mención establece que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura;

Que, el artículo 12.1 de la Ley N.° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, establece que el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana, o domiciliadas en el país, o a personas jurídicas de derecho privado debidamente constituidas en el país, que participan en las obras cinematográficas o audiovisuales peruanas. Los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, de modo que se asigna para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al tesoro público, pudiéndose disponer de hasta 5% de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley N.° 32309, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2026-MC establece que los estímulos concursables son subvenciones económicas no reembolsables que otorga el Ministerio de Cultura, tras la realización de procedimientos de convocatoria pública y evaluación a cargo de un jurado especializado, destinados a financiar total o parcialmente proyectos o actividades del sector cinematográfico y audiovisual que cumplan con los requisitos, criterios de evaluación y condiciones establecidas en las bases aprobadas para cada convocatoria.

Que, el artículo 27.1 del mencionado Reglamento establece que todo estímulo económico concursable comprende, como mínimo, entre otros, la etapa de revisión técnica y legal de los requisitos de postulación;

Que, el artículo 27.3 del mencionado Reglamento establece que en caso de incumplimiento de las bases y/o de la información o documentación exigida en el formulario de postulación, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (en adelante, DAFO) emite la resolución directoral de exclusión correspondiente. Asimismo, una vez culminado el proceso de revisión y, de ser necesario, la subsanación de las postulaciones, la DAFO emite la resolución directoral que consigna la relación de postulaciones aptas para la evaluación del jurado. Cabe señalar que, si se verifica el incumplimiento de las bases antes de la emisión de la resolución que declare a los beneficiarios, la DAFO podrá excluir a los postulantes mediante resolución directoral;



Que, en el numeral 206.1 del artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, se establece que conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en el numeral 206.2 del artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el numeral 207.1 del artículo 207 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, sólo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, en el numeral 207.2 del artículo 207 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS se señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de apelación, es de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, el artículo 209 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el recurso de apelación cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con fecha 02 de junio de 2026, mediante Resolución Directoral N° 000444-2026-DGIA-VMPCIC/MC, rectificada mediante Resolución Directoral N° 000551-2026-DGIA-VMPCIC/MC y modificada mediante Resolución Directoral N° 000636-2026-DGIA-VMPCIC/MC, se aprueban las Bases del 'Concurso de Proyectos de Investigación sobre cinematografía y audiovisual - 2026';

Que, con fecha 09 de julio de 2026, QUINTANILLA RODRIGUEZ MAURICIO ANTONIO (en adelante, la persona natural), identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46005341, presentó a través del sistema en línea la postulación con Código N° CIN-00065-26 al 'Concurso de Proyectos de Investigación sobre cinematografía y audiovisual - 2026', vinculada al proyecto "Modelo Peruano de Producción Audiovisual Inteligente (MPPAI)";

Que, respecto a las Bases del Concurso, el numeral 7.3 establece que el envío de postulaciones al presente Concurso implica que la persona natural conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos, compuestos por la Ficha Declarativa de Obligaciones y formulario de postulación;

Que, el numeral 7.4. de las Bases establece que la DAFO es la encargada de revisar las postulaciones recibidas, el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada, el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual. En caso se advierta que las postulaciones recibidas no cumplieran con lo establecido en las presentes Bases y/o se adviertan observaciones en relación con



determinados ítems del formulario, la DAFO formula y comunica las mismas, a través de la Plataforma de postulación, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente, de conformidad con el artículo 126.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 24 de agosto de 2026, la DAFO comunicó a la persona natural las observaciones detectadas en la etapa de revisión y se le otorgó el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la subsanación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4 de las Bases, las cuales fueron notificadas con fecha 25 de agosto de 2026 e incluyó, entre otras, las siguientes observaciones:

- *En el ítem "PRESUPUESTO DETALLADO" se observó: se ha revisado la información en su postulación y se verifica que en el 2.2.4 Estímulo al Responsable del Proyecto ha consignado 10,000.00 como monto total; sin embargo, en la sección C, así como en el ítem "Estímulo al responsable del proyecto por su gestión de la investigación", el monto total es de 8458.15. Cabe señalar que según el numeral 6.3 de las bases toda información y documentación presentada por la persona jurídica debe guardar coherencia entre sí. Asimismo, es necesario recalcar que podrá presupuestarse un reconocimiento económico a quien ocupe el cargo de responsable del proyecto por su gestión de la investigación, cual no podrá superar el 25% del monto solicitado al Ministerio de Cultura. No está permitido utilizar el estímulo para financiar "honorarios" de la persona natural beneficiaria";*

Que, con fecha 01 de septiembre de 2026, la persona natural presentó la información y documentación a fin de realizar la subsanación correspondiente;

Que, con fecha 07 de septiembre de 2026, a través Informe N° 000161-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC-ABA/MC, se informó lo siguiente:

- *En base a la observación en el ítem "PRESUPUESTO DETALLADO", se identifica que el postulante eliminó el concepto "2.2.4 Estímulo al Responsable del Proyecto"; sin embargo, en el ítem "AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN" de la Sección C ha presupuestado "8458.15" para dicho cargo y, al mismo tiempo, en el ítem "Estímulo al responsable del proyecto por su gestión de la investigación" de la Sección D ha indicado "8458.15"; por lo tanto dicho monto no ha sido presupuestado, en consecuencia, la postulación se mantiene en incumplimiento del numeral 6.3 de las bases, donde se indica que toda información y documentación presentada por la persona jurídica debe guardar coherencia entre sí;*

Que, con fecha 08 de septiembre de 2026, se emitió la Resolución Directoral N° 001323-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, mediante la cual se le excluyó del "Concurso de Proyectos de Investigación sobre cinematografía y audiovisual - 2026", a la postulación presentada por persona natural QUINTANILLA RODRIGUEZ MAURICIO ANTONIO, vinculada al proyecto "Modelo Peruano de Producción Audiovisual Inteligente (MPPAI)";

Que, con fecha 11 de septiembre de 2026, mediante Expediente N° 0139466-2026, la persona natural presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 001323-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, manifestando, entre otras, lo siguiente:

- *Dentro del plazo legal, interpongo RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución Directoral N.º 001323-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 08 de septiembre de 2026, mediante la cual se dispuso excluir mi postulación del Concurso de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual – 2026, solicitando que el recurso sea elevado al superior jerárquico competente y que, al resolver, se declare FUNDADO, se deje sin efecto el artículo que dispone mi exclusión y se disponga la continuación de mi postulación en el*



procedimiento, previa verificación de la información efectivamente consignada y presentada en la plataforma de postulación durante la etapa de subsanación.

- La observación comunicada por la entidad indicó que en el ítem 2.2.4 "Estímulo al Responsable del Proyecto" se había consignado S/ 10,000.00, mientras que en la sección C y en el ítem correspondiente de la sección D figuraba S/ 8,458.15. La misma observación recordó que el reconocimiento económico por la gestión de la investigación no podía superar el 25% del monto solicitado al Ministerio de Cultura.
- Durante la etapa de subsanación procedí a corregir la información presupuestal observada. En la versión final de la postulación, las secciones C y D quedaron consignadas con el monto de S/ 6,526.90 para el reconocimiento económico del responsable del proyecto. Este monto es el que corresponde al 25% del monto solicitado al Ministerio de Cultura, conforme al cálculo que se desarrolla más adelante.
- El monto de S/ 8,458.15 que sustenta la exclusión no corresponde, según mi evidencia de la versión final presentada, a la información que quedó registrada después de la subsanación. La resolución afirma que, después de la subsanación, la sección C y la sección D todavía contenían S/ 8,458.15. Sin embargo, la versión final de la postulación registrada en la plataforma consignó S/ 6,526.90 en ambos campos. Por tanto, existe una contradicción objetiva entre la información que la resolución atribuye a mi postulación y la información que consta en la evidencia de la versión final de la plataforma.
- El monto solicitado al Ministerio de Cultura para el proyecto asciende a S/ 26,107.58. El 25% de dicho monto equivale a S/ 6,526.895, que, expresado a dos decimales, corresponde a S/ 6,526.90. Las Bases establecen que puede presupuestarse un reconocimiento económico al responsable del proyecto por su gestión de la investigación y que este no puede superar el 25% del monto solicitado al Ministerio de Cultura. Por tanto, el 25% constituye un límite máximo y no una obligación de consignar necesariamente una cifra distinta o superior. En consecuencia, S/ 6,526.90 no supera el límite establecido por las Bases; por el contrario, corresponde al límite máximo calculado sobre S/ 26,107.58.
- La postulación fue presentada el 09 de julio de 2026. Antes de iniciarse la etapa de subsanación, al advertir que existía una posible inconsistencia en la forma de consignar el reconocimiento económico del responsable del proyecto, las remuneraciones del equipo de investigación y su incorporación en el presupuesto detallado, actué diligentemente para solicitar una aclaración oficial al Ministerio de Cultura.

En ese contexto, el mismo 09 de julio de 2026 envié un correo electrónico a concursoscine@cultura.gob.pe, utilizando el canal oficial previsto para las consultas del concurso e identificando expresamente mi código de postulación CIN-00065-26. En dicho correo expliqué la situación y formulé consultas concretas sobre la interpretación y aplicación de las Bases.

La consulta escrita preguntó expresamente si el reconocimiento económico de hasta el 25% del monto solicitado al Ministerio debía incluirse o no dentro del presupuesto detallado; qué monto correspondía consignar en la sección C, "Autor de la investigación", en el campo "Monto total de reconocimiento económico previsto"; y si el monto de S/ 10,000 inicialmente consignado en el rubro 2.2.4 debía ser retirado durante una eventual etapa de subsanación.

Asimismo, consulté si, siendo responsable y líder del proyecto y simultáneamente único integrante del equipo de investigación, correspondía distinguir entre el reconocimiento económico por la gestión de la investigación y una eventual remuneración por las funciones desarrolladas como integrante del equipo; si correspondía presentar un precontrato; y cómo debía entenderse la Declaración Jurada de Veracidad respecto del costo de remuneraciones. Estas consultas demuestran que advertí anticipadamente la posible inconsistencia y procuré obtener claridad antes de la etapa de subsanación.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Cabe resaltar que dicho correo fue enviado a través de los canales oficiales establecidos por el Ministerio de Cultura y que, pese a ello, no se obtuvo respuesta alguna. Asimismo, el envío de dicho correo puede ser verificado y precisado en los registros del sistema institucional correspondiente.

- *Por ello, solicito que esta alternativa sea evaluada antes de mantener una medida de exclusión que impide que el proyecto llegue a la etapa de evaluación de mérito. Mi solicitud no es que se me permita conservar el 25% sin presupuestarlo; precisamente solicito lo contrario: si ese es el impedimento, renuncio al 100% de dicho reconocimiento y acepto continuar con un reconocimiento económico de S/ 0.00.*
 - *Mi voluntad de renunciar al reconocimiento económico evidencia además que mi actuación original no estuvo orientada a obtener indebidamente el 25% del monto solicitado. Desde el 09 de julio advertí la duda sobre su tratamiento y procuré aclararla. Si la Administración considera que la forma en que finalmente quedó consignado el reconocimiento no resulta coherente con el Presupuesto Detallado, estoy dispuesto a renunciar íntegramente a dicho reconocimiento para eliminar esa controversia y mantener la coherencia económica de la postulación.*
 - *En tal supuesto, solicito que el monto de reconocimiento económico sea considerado en S/ 0.00, es decir, 0% del monto solicitado al Ministerio de Cultura, dejando sin efecto cualquier pretensión de recibir el reconocimiento económico de hasta el 25% previsto en el numeral 6.3 de las Bases. De esta manera, desaparecería precisamente el componente presupuestal cuya falta de incorporación en el Presupuesto Detallado ha sido considerada incompatible con la coherencia de la postulación.*
- (...)*

Que, asimismo, cabe señalar que la persona natural no adjunta ningún medio probatorio;

Que, con fecha 22 de septiembre de 2026 (es decir, con posterioridad a la presentación del recurso de apelación) mediante Resolución Directoral N° 0001402-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, se rectifica el error material contenido en la Resolución Directoral N° 001323-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, de la revisión del expediente este Despacho verifica que el 24 de agosto de 2026, la DAFO comunicó al apelante las observaciones detectadas en la etapa de revisión y le otorgó el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la subsanación correspondiente;

Que, la observación realizada por la DAFO fue la siguiente: "(...) se ha revisado la información en su postulación y se verifica que en el 2.2.4 Estímulo al Responsable del Proyecto ha consignado 10,000.00 como monto total; sin embargo, en la sección C, así como en el ítem "Estímulo al responsable del proyecto por su gestión de la investigación", el monto total es de 8458.15. Cabe señalar que según el numeral 6.3 de las bases toda información y documentación presentada por la persona jurídica debe guardar coherencia entre sí. Asimismo, es necesario recalcar que podrá presupuestarse un reconocimiento económico a quien ocupe el cargo de responsable del proyecto por su gestión de la investigación, cual no podrá superar el 25% del monto solicitado al Ministerio de Cultura. No está permitido utilizar el estímulo para financiar "honorarios" de la persona natural beneficiaria";

Que, se tiene que el apelante a efectos de levantar la observación dada por DAFO eliminó el concepto **"2.2.4 Estímulo al Responsable del Proyecto"**; asimismo, en el ítem **"AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN"** de la Sección C ha presupuestado "6526.9" para dicho cargo y, al mismo tiempo, en el ítem "Estímulo al responsable del proyecto por su gestión de la investigación" de la Sección D ha indicado "6526.9";

Que, el recurso de apelación presentado plantea, entre otros, que aun cuando se ha



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

consignado correctamente el 25% para quien ocupa el cargo de responsable del proyecto de ser el caso, solicita renuncia al 100% del reconocimiento para continuar avanzando en el procedimiento;

Que, debe evaluarse el Concurso en el marco de las disposiciones de la respectiva Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), tales como el Artículo IV (Principios del procedimiento administrativo), que señala entre otros: "(...) **1.6. Principio de informalismo.-** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. **1.10. Principio de eficacia.-** Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. **1.13. Principio de simplicidad.-** Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir";

Que, bajo esta lógica, se advierte que la observación dada por DAFO podría generar incertidumbre respecto a los aspectos a subsanarse dado que la misma se enfoca en que los porcentajes consignados no eran del 25%, relativo a a quien ocupe el cargo de responsable del proyecto por su gestión de la investigación, pero no da mayores precisiones. Aunado a ello, de la revisión del expediente se tiene que el apelante con correo electrónico del 09 de julio manifestó varias consultas en torno a los aspectos que se solicitaron subsanar -y que posteriormente fueron la motivación de la exclusión- sin que exista respuesta alguna a ello;

Que, se debe resguardar el derecho al debido procedimiento del apelante y siendo que su aceptación de renuncia a todo reconocimiento relativo a a quien ocupe el cargo de responsable del proyecto por su gestión de la investigación **son aspectos formales que no inciden en la finalidad del acto administrativo, así como tampoco afecta derechos de terceros ni el interés público**, por lo que existirían elementos suficientes para emitir un pronunciamiento en esta instancia administrativa, por ello, se declara fundada la apelación y corresponderá revocar la Resolución Directoral N° 001323-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC emitida por DAFO en el extremo correspondiente a que el apelante fue declarado "No Apto" por lo que tendría condición de "Apto";

Que, al mismo tiempo a efectos de dar cumplimiento a la decisión antes precisada se habilita a que la DAFO efectúe -en caso sea necesario- las coordinaciones pertinentes con el apelante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2020-MC, así como el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por la persona natural QUINTANILLA RODRIGUEZ MAURICIO ANTONIO.

Artículo Segundo.- Revocar la Resolución Directoral N° 001323-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC al contar con elementos suficientes para dicho fin en el extremo que declaró "No



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Apto" a la persona natural QUINTANILLA RODRIGUEZ MAURICIO ANTONIO por ende, sería "Apto" toda vez que existe elementos suficientes para emitir un pronunciamiento de fondo.

Artículo Tercero. - Remitir a la persona natural QUINTANILLA RODRIGUEZ MAURICIO ANTONIO la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- Disponer su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES